

# LOPIVI

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) supone un cambio de paradigma que tiene como objetivo erradicar toda forma de violencia contra la infancia, compromiso asumido a nivel internacional en la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030.

Meta-16.2 MALTRATO, TRATA Y EXPLOTACIÓN INFANTIL Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Características de la LOPIVI:

- Carácter integral, hace referencia a todo tipo de violencia, ningún tipo de violencia es justificable.
- Tiene en cuenta todos los ámbitos en los que está la infancia (familia, escuela, sanidad, justicia, deporte, ocio, cultura...)
- Incluye todas las medidas necesarias para hacer posible ese cambio de mentalidad; sensibilización, formación, concienciación y prevención.
- Enfoque de derecho, NNA como sujetos de derecho, no con la intención de procurar su bienestar, sino para reconocerles su dignidad.
- La mayor parte de la ley busca erradicar la violencia, más que a castigar la violencia, para lo cual es necesario concienciar, formar y sensibilizar.

Desde DIDANIA, nos sumamos a este reto y a la vez oportunidad de erradicar toda forma de violencia contra la infancia, para lo cual es necesario comenzar por dar a conocer esta ley y ver qué tipo de medidas son necesarias adoptar desde el Tiempo Libre Educativo.

## De dónde viene la ley

La violencia tiene lugar en los ámbitos más cotidianos de la vida de un niño (familia, escuela, actividades de tiempo libre, Internet...), y, solo si entre todos conseguimos que esos entornos sean seguros, podremos evitarla. Pero, de producirse, resulta fundamental su rápida identificación y una atención lo más eficaz posible.

### CONTEXTO:

- Convención de los Derechos del niño (artículos 4 y 19) (CDN): La Convención de los derechos del niño fue proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989



- Ley innovadora: actualiza la legislación penal previa y desarrolla de manera integral la protección de la infancia.
- Recomendaciones del consejo de Europa, sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia ([Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia. Una estrategia integral contra la violencia .- Fuentes Documentales .- Bienestar y protección Infantil \(bienestaryproteccioninfantil.es\)](#))
- Intención de homogeneizar: la protección en la infancia entre CCAA (existe normativa autonómica diferente)
- Artículo 3 del Tratado de Lisboa
- Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote)
- Constitución española (Artículo 39)
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

**OBJETIVO:** Garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desde la protección integral:

- Sensibilización
- Prevención
- Detección precoz
- Protección
- Reparación
- Reconocimiento de derechos

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

- Todas las personas menores de edad
- Sin distinción de nacionalidad
- Sin importar la residencia legal
- Obliga a todas las personas físicas y jurídicas con actividad en España
- Es una Ley Orgánica. Requiere desarrollo legislativo (principalmente autonómico) sobre:
  - Servicios sociales
  - Protección de la infancia y la adolescencia

Es una ley que trata de homogeneizar y regular a favor de proteger a la infancia y adolescencia, por lo que no debe ser un obstáculo para continuar con las actividades de nuestras entidades.

**GRANDES APORTACIONES DE LA LOPIVI**

1. Protección integral frente a la violencia
2. Enfoque preventivo
3. El principio del buen trato
4. Refuerzo del derecho a ser escuchado
5. Generar 2 figuras clave: coordinadores de bienestar y delegado de protección
6. Prueba preconstituida en los procesos judiciales
7. Ampliación de los plazos de prescripción de los delitos contra las personas menores de edad.

## **Buen trato**

De la interpretación conjunta del artículo 19 CDN con los artículos 2, 3, 6 y 12 CDN resulta un principio y un derecho fundamental en la LOPIVI: el buen trato.

La ley no se conforma con habilitar un marco para la eliminación de la violencia contra la infancia, sino que, además, impone el buen trato a niñas, niños y adolescentes para garantizar su desarrollo holístico atendiendo al interés superior de cada niño garantizando su participación en su evaluación y determinación y sin discriminación alguna. De ahí que el objeto de la ley sea la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a su integridad frente a cualquier forma de violencia asegurando el libre desarrollo de su personalidad (artículos 10 y 15 de la CE), lo que, sin duda, va más allá de la mera eliminación de aquella.

El buen trato, al que la LOPIVI menciona en distintos apartados, se define en el artículo 1.3 LOPIVI en los siguientes términos:

*“Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”*

## **Entorno Seguro**

La eliminación de la violencia y el buen trato deben garantizarse en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de niños, niñas y adolescentes. Estos ámbitos se conceptúan en la LOPIVI como entornos seguros y se definen en su artículo 3.m) en los siguientes términos:

*“Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”*

Los ámbitos que son calificados como entornos seguros en la LOPIVI son los siguientes:

- La familia (artículo 26.1 LOPIVI)
- Los centros educativos (artículo 31.3 LOPIVI)
- Ámbito deportivo y de ocio (artículo 47 LOPIVI)
- Ámbito digital (artículo 46.2 LOPIVI)
- Los centros de protección (artículo 53.1 LOPIVI)

## En qué nos afecta la ley

### **OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY:**

#### **- FORMACIÓN:**

*Artículo 5. Formación.1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad. Dicha formación comprenderá como mínimo:*

- *La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.*
- *Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.*
- *La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.*
- *El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.*
- *La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.*
- *Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.*
- *El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.*

#### **- DEBER DE COMUNICACIÓN (art. 16):**

- Deber cualificado de comunicación de indicios de violencia que afecta a TODA LA CIUDADANÍA, se vuelve más exigente para los colectivos que:
  - Tengan contacto habitual con menores de edad
  - Se nombra específicamente al personal de centros de ocio
- Ante la detección de un indicio:
  - Informar a servicios sociales
  - Informar a las FCS y/o Fiscalía si se está amenazando la salud o seguridad del menor
- Responsabilidad civil y penal en caso de tener conocimiento y no informar
- Se regula de forma específica el deber de comunicar la existencia de contenidos en Internet y redes sociales que constituyan una forma de violencia o abuso sobre los NNA.

- En todo caso, esta ley garantiza la protección y seguridad, de las personas que cumplan con su deber de comunicar situaciones de violencia, con el objetivo de incentivar el cumplimiento de tal deber.

#### - **PROTOCOLOS Y DELEGADOS DE PROTECCIÓN:**

Artículo 47: Las administraciones competentes desarrollarán protocolos para prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de violencia.

Estos protocolos:

- Establecerán las actuaciones de prevención, detección precoz e intervención que deban llevarse a cabo frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad.

Artículo 48: Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual, están obligadas a:

- Aplicar protocolos de actuación
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar cumplimiento de protocolos
- Designar la figura de Delegado de protección
- Adoptar las medidas necesarias para que no sea un escenario de discriminación, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación con los progenitores

#### **Figura del Delegado o Delegada de protección.**

La LOPIVI no contempla mayor detalle sobre la regulación de esta figura, que deberá ser desarrollada por la normativa autonómica sobre actividades deportivas, si bien especifica que:

- Será la persona a la que los niños, niñas y adolescentes puedan acudir para expresar sus inquietudes.
- Se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos.
- Iniciará las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

### ¿CÓMO NOS AFECTA LA LEY?

- Es obligatorio que toda persona voluntaria entregue el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- Expulsión de la actividad con menores en su defecto o comisión sobrevenida
- Posibilidad de sanción a la organización
- Figura del delegado

### ¿Y TODO ESTO PARA CUÁNDO?

Ya está en vigor	Entra en vigor el 25 de diciembre
Toda la ley:	Entre otras cosas:
Formación para el personal	Sistema de monitorización
Deber de comunicación de indicios de violencia	Delegado/a de protección
Aplicar los protocolos del art.47	
Certificado de delitos sexuales	

A partir de septiembre 2022 deberán estar operativas las personas delegadas de protección en nuestras entidades

## **Bibliografía:**

- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.  
Consejo de Europa, 2016-2020, Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos de los Niños y las Niñas.  
Constitución Española.  
Convención de los Derechos del Niño/a.  
Convención sobre los derechos del niño/a, Mayo 2000, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño/a sobre la participación de niños/as en conflictos armados.  
Convención sobre los derechos del niño/a, Mayo 2000, Protocolo facultativo sobre la venta de niños/as, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía.  
Convención sobre los derechos del niño/a, 2011, Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño/a relativo a un procedimiento de comunicaciones.  
Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote)  
Diario Oficial de la Unión Europea, 2007, Tratado de Lisboa.  
Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.  
Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.  
Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.  
Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.  
Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.  
Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.  
Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.  
Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.  
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.  
Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.  
Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.  
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación.  
Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.  
Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.  
Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.  
Ley Orgánica 8/2021, de 4 de Junio, de Protección Integral a la Infancia y la adolescencia frente a la violencia.  
Manual de legislación europea sobre los derechos del niño y la niña.  
Proyecto de Ley orgánica de Protección a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

[Guía LOPIVI - UNICEF](#)

[Guía LOPIVI - Plataforma Infancia](#)